



DEPARTAMENTO DE

# EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**OFICINA DEL SECRETARIO**

Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.r.gov

28 de abril de 2025

Subsecretario asociado, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

[Enlace firmado](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés  
Secretario

## **DIRECTRIZ SOBRE PORTONES CERRADOS Y OTRAS MEDIDAS DURANTE EL HORARIO ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

La Ley Núm. 85-2018, según enmendada, también conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico (Ley 85-2018) le confiere al secretario de Educación las facultades para establecer medidas de seguridad y protección para los estudiantes del sistema público durante el horario escolar. El Departamento de Educación (DEPR) tiene como política pública garantizar la seguridad de los estudiantes, el personal docente, administrativo y de servicio; asimismo, la protección de instalaciones, materiales, equipos de las escuelas públicas y dependencias de la agencia.

La prevención representa la estrategia primordial para el fortalecimiento del sistema de seguridad, ya que permite anticipar y mitigar riesgos dentro del

plantel escolar; además, evita situaciones y circunstancias que puedan comprometer la integridad de la comunidad escolar. Por tal razón, es imperativo el cumplimiento con el Reglamento 9243, conocido como *Reglamento general de estudiantes y asistencia obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico*. De esta manera, disminuyen las incidencias de apropiación ilegal, robo, escalamiento, agresiones de cualquier tipo, entre otros, en las instalaciones de las escuelas de nuestro país.

El Reglamento 9243, Artículo XI, Sección 11.4, Control de acceso a los planteles, establece:

- A. Para cumplir con la seguridad de los estudiantes **durante el horario escolar**, se dispone que los **portones de las escuelas deben estar cerrados durante toda la jornada de trabajo del día, incluyendo la hora de almuerzo**.
- B. Una vez **los estudiantes** entren al plantel escolar correspondiente, **no podrán abandonar las inmediaciones sin autorización hasta tanto concluya el horario lectivo**.
- C. Los **portones de la escuela deben estar cerrados durante la hora de almuerzo de los estudiantes y/o periodos de merienda**.
- D. El **director de la escuela y su personal son responsables de preparar y ensayar un plan de desalojo** para casos de emergencias y de establecer los mecanismos necesarios para la operación de los portones durante el horario escolar.
- E. **El director de la escuela**, en colaboración con el consejo escolar y el Comité de Seguridad, **podrá establecer normas y procedimientos internos para facilitar la entrada de padres y encargados, así como políticas para el acceso de visitantes al plantel escolar**.

Con el fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento 9243, se dispone lo siguiente:

- **Apertura y cierre de portones de la escuela:** Los portones de las escuelas deben **cerrarse 10 minutos después de la hora de entrada** y se **reabrirán 10 minutos antes de la hora de salida**.
- **Hora de almuerzo:** Los portones de las escuelas **permanecerán cerrados durante la hora del almuerzo**.

- **Permanencia de los estudiantes en plantel:** Una vez los estudiantes se encuentran dentro del plantel escolar, **deben permanecer en la escuela hasta que culmine el periodo lectivo y sean recogidos por sus padres, tutores o custodios.**
- **Ordenar (*delivery*) o solicitar alimentos por parte de los estudiantes:** **Se prohíbe expresamente** que los estudiantes soliciten u ordenen alimentos de establecimientos externos al plantel escolar.

Reafirmamos esta directriz por experiencias recientes que han puesto la seguridad de nuestros estudiantes en entredicho. El bienestar de nuestros estudiantes requiere la colaboración obligatoria de todo el personal docente, administrativo y de apoyo para garantizar las condiciones óptimas para su seguridad. El incumplimiento con las directrices establecidas en el presente memorando **será considerado una falta a las disposiciones del Reglamento Núm. 9416**, también conocido como el *Reglamento de medidas correctivas y acciones disciplinarias del Departamento de Educación de Puerto Rico*, con las consecuencias disciplinarias que correspondan. De igual forma, el incumplimiento con estas directrices puede generar demandas civiles, multas y otras penas, según las particularidades del caso.

Reiteramos la responsabilidad de cada director de escuela de asegurarse de que ningún estudiante abandone el plantel escolar durante el horario lectivo, lo que incluye el periodo de almuerzo. Bajo esta responsabilidad y en el descargo y delegación de funciones, el director escolar al amparo de justa causa y criterios de razonabilidad podrá variar esta directriz bajo parámetros estrictos de seguridad.

Recabamos el compromiso de todos los miembros de la comunidad escolar para salvaguardar la seguridad y el bienestar de nuestros estudiantes.